

Incidente n° 1. NN: N.N. s/incidente de incompetencia
FLP 46162/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto negativo de competencia en estas actuaciones iniciadas con motivo de la extracción de testimonios efectuada por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5.

Surge de la lectura del incidente que, en una causa tramitada ante la justicia federal de esta ciudad por el delito de secuestro extorsivo, se ordenaron diversos allanamientos. Uno de ellos tuvo lugar en la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, oportunidad en la que se detuvo a Martín Ramón M , en cuyo poder se incautaron una pistola y 132 envoltorios y dos pequeños tubos conteniendo una sustancia similar a la cocaína (fs. 29/32).

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en que la investigación respecto del comercio de sustancias prohibidas al menudeo no pertenecía a la órbita de su conocimiento (fs. 62/63).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, en su opinión, solo se contaba en la causa con el secuestro de un material del que, si bien había sido remitido a la División de Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, aún no se contaba con los resultados de su estudio pericial que pudiera corroborar que se trataba de estupefacientes (fs. 70).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 75/76).

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "C , Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa oportunidad, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia de excepción, que previno, seguir conociendo en el caso sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación